

Villa de Almaden



Para despachos de oficio de los Reys

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

EL Licenciado D. Sancho de Torres y Muñatones cavallero de la Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, y su Cyrdor en la Real Chancilleria de Santa Fe en el nuevo Reyno de Granada, superintendente general de las rentas Reales en esta Ciudad de Murcia, y su Reyno, en virtud de Real Cedula de su Magestad, que es del tenor siguiente.

EL REY. Licenciado D. Sancho de Torres cavallero de la ordē de Santiago. Auendo entēdido, q̄ cada dia se dificultan mas las cobranças de mis rentas Reales, y de los seruicios q̄ el Reyno me tiene cōcedidos, y que de las cedula que se han despachado para facilitarlas, y escusar executores, no se han conseguido los buenos efetos que podiã esperar, por las omisiones de las justicias, administradores, y otras personas, q̄ tienen a su cargo la cobrança y administracion dellas, y que muchos tesoreros, y receptores no han dado cuenta, y tienē en su poder sumas grandes de lo procedido de las dichas rētas y seruicios, sin pagarlo a los juros, y libranças a quien toca, y q̄ de vno y otro resultan graues daños, desseando el remedio dellos, y q̄ cesen las cōpetenēias que se forman entre las justicias ordinarias, administradores, y executores, por la satisfacion q̄ tengo de vuestro proceder, y del zelo con que acudis a mi seruicio, os he nõbrado, y por la presente os nombro, para q̄ en la ciudad de Murcia, y sus partidos, vos solo priuatiuamēte cobreis, y hagais cobrar todas y qualesquier rētas, alcaualas, seruicios, y derechos, que en qualquiera manera tocan a mi Real hazienda, procediēdo para ello cō todas y qualesquier personas, Corregidores, justicias, y Regidores, tesoreros, receptores, depositarios, y los demas a cuyo cargo viere estado la cobrança y paga de las dichas rentas y seruicios, y contra otras qualesquier personas, en cuyo poder vieren entrado, hasta que con efeto se aya cobrado lo q̄ cada vno deuiere, y hecho pago dellos a los dueños de juros, y libranças, y a mis factores, y otras personas, q̄ lo vuerē de auer, para que no falte a los efetos a q̄ está aplicado, y como fueren cūpliendo los plazos de las dichas alcaualas, rētas, y seruicios, meis haziēdo las mismas diligēcias cōtra los deudores, y pago a los dichos dueños de juros, y libranças que en ellos es-

A tuieren